



Expediente No. 2022-372

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **PEDRO EUGENIO PEREZ SUAREZ** en contra de **CRISTINA ZARATE TORRENEGRA, INDEPORTES ATLANTICO** y **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 22 de noviembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00372-00 y consta de 101 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Adriana Lucia Mejía Insignares y Mónica Elena Cortes Suarez. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 8 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan contra un departamento será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que no cumple los requisitos de forma contemplados en los numerales 5 y 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se ordenará su inadmisión.

Verificada la demanda, se observa que se encuentra formulada con normatividades ajenas a lo que nos compete en Derecho Laboral, por cuanto, se exponen medios de control y pretensiones con fundamento en lo Contencioso Administrativo, así como también se
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





encuentra el numeral tercero del acápite de pretensiones indebidamente acumulado, no se expresa con claridad, ni se formula por separado; por lo que la demanda se mantendrá en secretaría por el término de 5 días para que sea adecuada a Derecho Laboral y cumpla con los requisitos expuestos anteriormente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás yerrores con los que cuente la demanda, so pena de rechazo.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co; que corresponde a la demandada Gobernación del Atlántico, así mismo, a pesar de haber manifestado desconocer la dirección de notificaciones electrónica de la señora Cristina Zarate, aportó constancia de envío por escrito a la dirección de notificaciones física de la misma, sin embargo, revisada la demanda con respecto de la accionada Indeportes del Atlántico se observa que fue enviada simultáneamente al correo info@inderatlantico.gov.co el cual, no corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad, por lo que no es posible determinar que se haya enviado correctamente copia de la demanda y sus anexos a los demandados, por lo tanto, no se tendrá como cumplido el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 hasta tanto no subsane la falencia expuesta.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 70 al 79, reposa copia de las reclamaciones administrativas presentadas ante **GOBERNACION DEL ATLANTICO e INDEPORTES ATLANTICO**; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Gobernación del Atlántico e Indeportes Atlántico y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 27 y 28 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Pedro Eugenio Perez Suarez, a (las) profesional (les) del derecho Adriana Lucia Mejía Insignares y Mónica Elena Cortes Suarez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*



Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **PEDRO EUGENIO PEREZ SUAREZ** en contra de **CRISTINA ZARATE TORRENEGRA, INDEPORTES ATLANTICO** y **GOBERNACION DEL ATLANTICO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Adriana Lucia Mejía Insignares, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.007.910.853 y tarjeta profesional número 372.095 del CSJ y a la doctora Mónica Elena Cortes Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.632.832 y tarjeta profesional número 374.577 del CSJ, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, advirtiéndoles que no podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT